

Actuaciones para la prevención de Enfermedades profesionales

La **vigilancia de la salud** (en su vertiente colectiva e individual) de los/as trabajadores/as es la actuación sanitaria principal de los servicios de prevención (no la única) y, salvo en los casos establecidos legalmente, deberá contar siempre con el consentimiento del trabajador.

Cuando los riesgos inherentes al trabajo lo hagan necesario el derecho de los/as trabajadores/as a la vigilancia de la salud se prolongará más allá del término de la relación laboral (los efectos de ciertos productos y sustancias pueden aflorar después de años).

La mayoría están causadas por agentes físicos, especialmente por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo. A éstas les siguen las enfermedades de la piel. Pero no olvidemos la importancia de las causadas por agentes carcinógenos provocadas por el amianto y el cuarzo compacto.

Departamento de Asistencia Técnica para la Prevención de Riesgos Laborales

C/ Goles, 56 ■ Sevilla
Telf.: 954 38 88 43

Con la financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES



Andalucía

“SIN PREVENCIÓN, ESTARÁN CERCANAS A TI”

NO MIRES A OTRO LADO!!!

Campaña de Prevención de Riesgos Laborales sobre Enfermedades Profesionales



Con la financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES



Andalucía

¿Qué es una enfermedad profesional?

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por **cuenta ajena** en las actividades que se especifican en el **cuadro** de desarrollo reglamentario, siempre que aquella derive de la acción de **sustancias o elementos** que en el citado cuadro se indique para cada enfermedad profesional. (Artículo 116 de la Ley General de Seguridad Social.)

Las enfermedades no incluidas en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo tendrá la consideración de Accidente de trabajo.

Nota aclaratoria: Definición legal dada por la Ley General de Seguridad Social; en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, existe la posibilidad de cotizar por AT y EP (voluntariamente) sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.

¿Qué requisitos son necesarios para considerar una enfermedad profesional?

- Que las **actividades** estén especificadas en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Y que procedan de la **acción de sustancias o elementos** que en el cuadro de enfermedades profesionales se indiquen para cada enfermedad.

El sistema de reconocimiento de las enfermedades profesionales seguido en España es el Sistema mixto o de listas abiertas. Se definen las enfermedades reconocidas como profesionales y los trabajos en los que se está expuesto al riesgo de contraerlas.

¿A quién corresponde la elaboración y tramitación del parte de enfermedad profesional?

La **elaboración y tramitación del parte de enfermedad profesional** corresponderá a:

- La entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales (la Mutua).
- Los facultativos del Sistema Público de Salud que con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional podrán emitir **Diagnóstico de sospecha** del origen laboral de la enfermedad, comunicándolo a través de la Autoridad sanitaria de la CCAA (Inspección Médica, o Unidad de Salud Laboral), trasladará a la Mutua encargada de la cobertura dicha sospecha, para que emita, en su caso, el parte correspondiente a los efectos de calificación previstos.

- Los facultativos del Servicio de Prevención deberán realizar la misma comunicación anterior en su caso.

En todo caso, es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), como entidad gestora, quien tiene la última palabra: puede emitir resolución de determinación de contingencia, condenando, en su caso, a la Mutua a hacerse cargo del proceso.

Principales novedades aportadas por el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación y registro

- Considera nuevas sustancias y ampliación de nuevos trabajos o tareas susceptibles de producirlas.
- Ampliación de las enfermedades derivadas del amianto.
- En las enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, se incluyen actividades expuestas a ruidos continuos, como la recolección de basura doméstica.
- Se complementan las enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo que provocan parálisis de los nervios debidos a presión.
- Se incluyen los nódulos de las cuerdas vocales causados por esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales (teleoperadores, cantantes, locutores, profesores).

Material financiado por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales al amparo de la Convocatoria de asignación de recursos 2010.

Código de la acción: IT-0172/2010

Entidad ejecutante: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES ANDALUCÍA

Entidad solicitante: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES ANDALUCÍA